

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2010-00951
Demandante: Edgar Bejarano. Vs. Milton Cesar López R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4278

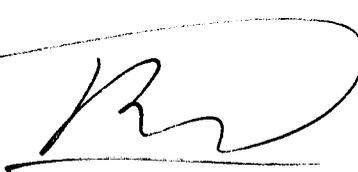
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que los títulos aún se encuentran en el Despacho de origen, así las cosas

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente (469030001301547, 469030001820691) a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2017-00132-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL RIO
Demandado: JONNY FERNANDO GAMBOA ALEGRIA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4313

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2004-00089

Demandante: Enriqueta Ortiz Quiñonez y Otro. Vs Gilberto Antonio Molina L y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4275

En atención a los escritos que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería al abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO con c.c. 16.445.149 y T.P. 25.710 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

2.- **ACEPTAR** la sustitución del poder allegada, téngase al abogado LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ con c.c.1.061.726.342 y T.P. 251.688 del C. S. de la J. como apoderado sustituto de la parte pasiva.

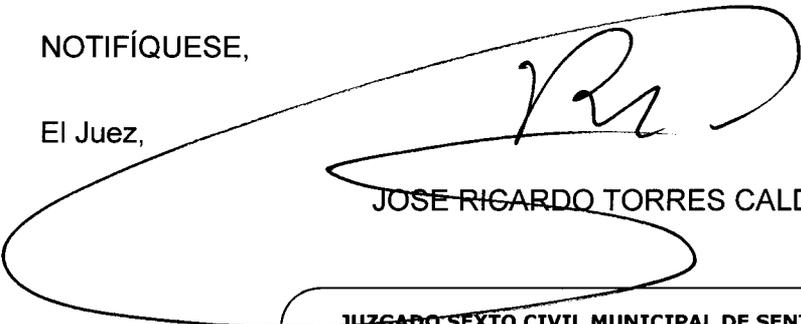
3.- **CORRER** traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días de la nulidad impetrada por la parte demandada. Art. 134 del C.G. del P.

4.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por la adjudicataria, los cuales serán motivo de pronunciamiento en providencia posterior.

5.- **EJECUTORIADA** la presente providencia vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

6501

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00152-00
Demandante: SIERRA GOMEZ DE OCCIDENTE Y CIA S C.A
Demandado: EDELMIRA CALDERON MUÑOZ Y OTRAS
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4304

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

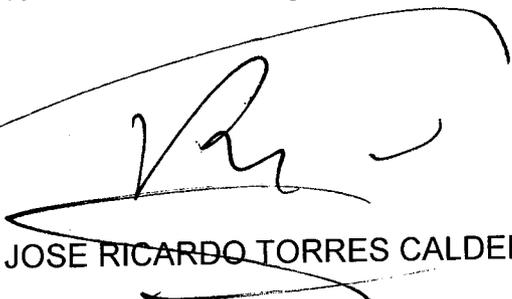
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00696-00
Demandante: GIROS Y FINANZAS
Demandado: ISAIAS MARTINEZ GRIJALBA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 4303

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00574-00
Demandante: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S
Demandado: LUIS ALBERTO CEBALLOS Y COOP. COOPDOMUS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4310

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 115 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00804-00
Demandante: COOP. DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA
MUTUA CESAM
Demandado: FRANCIA ELENA MAMIAM CHOCO Y OTRAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4309

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00785-00
Demandante: SONIA FRANCO
Demandado: MARIA VICENTA VALERO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4312

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00803-00
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4305

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00866-00
Demandante: EDIFICIO FUENTES DE LA BOCHA P.H.
Demandado: PERSIDES HILADELFO PRECIADO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4311

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 39, efectuada por el Juzgado de origen dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 5 SEP 2017.

En Estado No. 162 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			1	2017	78
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		C1-28		\$	4.980.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	4.980.000,00

Santiago de Cali, 06 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

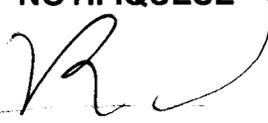
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4317
 FECHA 13 SEP 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OPICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 SEP 2017
 Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

4

69 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00613-00
Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
Demandado: OSWAL ALBERTO PIEDRAHITA CONDE
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 4314

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

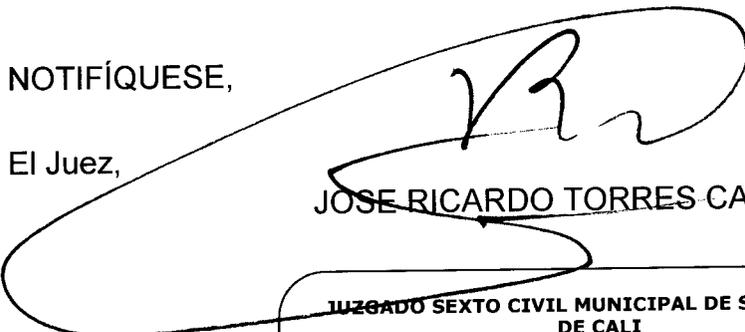
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de las Municipales
Mons. Manuel Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2017-00130-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JENNIFER GOMEZ VASQUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4316

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias líbrese oficio y remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2520140005900
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA
Demandado: HENRY SANCHEZ JIMENEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4308

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00674-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA VALLEJO OSORIO
Demandado: ALEXANDER ZAMORANO RIVERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4306

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00257-00
Demandante: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ
Demandado: SERGIO ALBERTO BUILES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4307

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

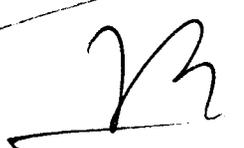
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 SEP 2017

En Estado No. 162 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00772-00
Demandante: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
Demandado: JUAN SEBASTIAN GUERRERO REY
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 4315

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2009-00977
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rosaura Jaramillo de Ramírez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 1782

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 23 de octubre año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CQX 820 de propiedad de la demandada Rosaura Jaramillo de Ramírez, bien que se encuentra en el parqueadero "inversiones la 21 S.A.S." de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Rosaura Jaramillo de Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2000-00352
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. Vs Julio César Ramírez Izquierdo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 4277

En atención a los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada se encuentra debidamente inscrita, esta Oficina Judicial.

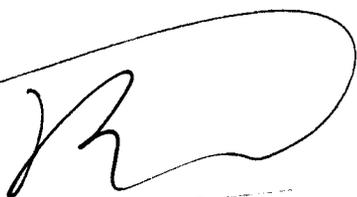
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obren y consten los certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-267472 y 370-267473, en los cuales se evidencia la medida de embargo registrada a favor del proceso de la referencia.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2007-00875
Demandante: Coop. Multi. Coenlace. Vs Magnolia Tello Orozco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4274

Ha pasado a Despacho el presente proceso, junto con solicitud de reposición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual será resuelta de plano, toda vez que visto el sustento del mismo, el Juzgado, mantendrá la posición de la decisión reprochada, ya que si bien los Juzgados 3º y 11 Civiles Municipales de esta ciudad, solicitaron embargo de remanentes¹, dichas peticiones fueron resueltas por el Despacho primigenio de manera desfavorable mediante autos 3504 y 3418 visible a folios 22 y 44 respectivamente, por cuanto en ese momento prevalecía el embargo solicitado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad², quien a su vez dejó a disposición estos a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali³ y posteriormente dicha dependencia informó mediante oficio No. 3519 del 4 de julio de 2017 la terminación del proceso bajo la radicación 2009-00192 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas es claro para esta dependencia, que el embargo de remanentes decretado dentro de los procesos adelantados en el Juzgado 3º y 11 Civiles Municipales de esta ciudad, fueron resueltas en su momento y de manera desfavorables, así como también, que las mismas no fueron nuevamente planteadas o insistidas, pese a ser todo lo acontecido del conocimiento de la parte actora. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **MANTENER INCÓLUME** la decisión adoptada en el auto de sustanciación 3968 del 24 de agosto de 2017 visible a folio 446 del presente cuaderno.

2.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto precedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jureta Ortiz Ramírez
SECRETARIA

¹ Fol. 21 y 43 c-2

² Fol. 13 c-2

³ Fol. 50 c-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 14-2013-00447-00
Demandante: Orlando Vargas Castro. Vs Luis Manuel Sarmiento Malo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1785

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 18 de agosto 2017, siendo las 01:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-446180 ubicado en la Calle 93 No. 28D -84 del Barrio Mojica de Cali, casa de habitación sobre el construida dos pisos, con un área superficial de 67.50 M2, cuyos linderos son: Noreste con el lote número 37 en extensión de 15 metros, Suroeste con el lote número 39 en extensión de 15 metros, Noroeste con el lote número 4 en extensión de 4.50 metros y sureste con la vía pública en extensión de 4.50 metro. El cual fue adquirido por el demandado Luis Manuel Sarmiento Malo mediante compraventa celebrada en escritura pública No. 412 del 06-03-2009 de la Notaría 19 de Cali, rematado por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.728.750)**, a favor del demandante ORLANDO VARGAS CASTRO con c.c. 16.260.631.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada del demandante consigno el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 18 de agosto 2017, a la hora de las 01:00 P.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-446180 ubicado en la Calle 93 No. 28D -84 del Barrio Mojica de Cali, casa de habitación sobre el construida dos pisos, con un área superficial de 67.50 M2, cuyos linderos son: Noreste con el lote número 37 en extensión de 15 metros, Suroeste con el lote número 39 en extensión de 15 metros, Noroeste con el lote número 4 en extensión de 4.50 metros y sureste con la vía pública en extensión de 4.50 metro. El cual fue adquirido por el demandado Luis Manuel Sarmiento Malo mediante compraventa

celebrada en escritura pública No. 412 del 06-03-2009 de la Notaría 19 de Cali, rematado por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.728.750)**, a favor del demandante ORLANDO VARGAS CASTRO con c.c. 16.260.631.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 8 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2495 del 12/07/2012 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-446180.
4. **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, el cual equivale a la suma de \$1.736.438 (Ley 11/1987) y la consignación del saldo del remate por la suma de \$1.060.336, en cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate,

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2009-01307-00
Demandante: Luis Eduardo Uribe Dorado (cesionario)
Demandado: Cesar Augusto Suarez P.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1783

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 24 de agosto 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas COI 758, clase automóvil, línea corsa evolution, modelo 2006, motor E70017113, color rojo Ferrari claro, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad del demandado Cesar Augusto Suarez Prieto, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Almacén Fortaleza CIJAD de la calle 30 norte No. 2BN-42 de esta ciudad, por la suma de por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, al cesionario Luis Eduardo Uribe Dorado con c.c. 1.130.620.547.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

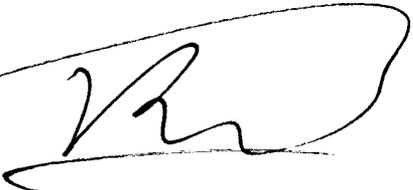
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 24 de agosto de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas COI 758, clase automóvil, línea corsa evolution, modelo 2006, motor E70017113, color rojo Ferrari claro, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad del demandado Cesar Augusto Suarez Prieto, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Almacén Fortaleza CIJAD de la calle 30 norte No. 2BN-

42 de esta ciudad, por la suma de por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, al cesionario Luis Eduardo Uribe Dorado con c.c. 1.130.620.547.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. C.F. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, equivale a la suma de \$750.000 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2010-00792-00
Demandante: Carolina Hurtado Cáceres (cesionaria)
Demandado: Deisy Caicedo López y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1784

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de agosto 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas CQD 558, clase automóvil, línea AVEO 1.6 4DRS C/A, modelo 2008, motor F16D3833384C, color negro titan, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de los demandados Deisy Caicedo López y Mario León Granada Arango, el cual se encuentra ubicado en el calle 31 A No. 2 C 27 de Cali., por la suma de por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$9.730.000)**, a la cesionaria CAROLINA HURTADO CACERES con c.c. 66.980.830.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado de la adjudicataria consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 23 de agosto de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas CQD 558, clase automóvil, línea AVEO 1.6 4DRS C/A, modelo 2008, motor F16D3833384C, color negro titan, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de los demandados Deisy Caicedo López y Mario León Granada Arango, el cual se encuentra ubicado en el calle 31 A No. 2 C 27 de Cali., por la suma de por

la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$9.730.000)**, a la cesionaria CAROLINA HURTADO CACERES con c.c. 66.980.830.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de CHEVYPLAN S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, equivale a la suma de \$486.500 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 15 SEP 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Jhon Eduard Mosquera (cesionario)
Demandada	Elizabeth Vargas Ospina
Radicación	76001-40-03-020-2009-00345-00
Auto Interl.	No.1804

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia calendada el 2 de agosto de 2017, notificada en el estado número 134 del día 04 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el procurador judicial del extremo ejecutado tempestivamente, mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2017, interpone recurso de reposición en particular contra el numeral 2 de la providencia mediante la cual el Despacho resolvió no acceder a la solicitud de entrega de dineros a la parte demandada por no estar terminado el proceso ni contar con la coadyuvancia del ejecutante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, indica el recurrente que la petición de devolución de dineros a la demandada resulta procedente en virtud de que la medida del embargo de la quinta parte del salario de aquella fue revocada por el Juzgado de origen en providencia del 4 de febrero de 2011, según puede apreciarse en el folio 61 del cuaderno de medidas cautelares. La determinación obedeció al excesivo embargo de bienes de la ejecutada, razón por la cual el juzgado reconsideró liberar el salario. Agrega el recurrente que si con los bienes inmuebles embargados era suficiente garantía para el pago del crédito y demás gastos del proceso y al ser levantada la cautela sobre el salario de la demanda, entonces los dineros retenidos deben devolverse a la accionada.

Fundado en lo anterior, solicita se revoque la providencia impugnada y en su lugar se ordene la entrega de los títulos solicitados.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, la parte ejecutante la misma guardó absoluto silencio.

Expuesto sucintamente el sustento de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la censora, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la determinación, habrá de procederse a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la parte interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, básicamente apunta a que los dineros retenidos a su representada provenientes del embargo en la parte legal de su salario, debe devolverse en virtud de la revocatoria de dicha medida por parte del Juzgado de origen, desde el 4 de febrero de 2011, según el auto número 130 obrante al folio 61 del cuaderno de medidas previas.

Para resolver lo pertinente ha bastado al Despacho corroborar la foliatura del cuaderno segundo, encontrando que efectivamente la medida de embargo del sueldo de la demandada fue revocado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, en providencia número 130 del 4 de febrero de 2011, siendo comunicada la decisión al pagador mediante oficio número 192 del 4 de febrero de 2011, no obstante contra la determinación se interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación siendo resuelto adversamente el primero y denegado el segundo por lo que se interpuso recurso de queja, el cual pese a los trámites preliminares no existe constancia de sí el interesado lo radicó ante el superior, razón por la cual se desconoce su resultado, pudiéndose inferir que la providencia impugnada cobró firmeza y efectividad por el hecho de que la cesación de la medida de embargo fue atendida por el pagador de la empresa Klahr Asociados S.A., pues a partir del mes de febrero de 2011 no aparecen registrados más descuentos a la demandada como se evidencia en el reporte extraído del portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. También en esta ocasión se tiene en cuenta que la medida de embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada que fuera comunicada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali mediante oficio 3399 del 14 de diciembre de 2009, librado dentro del proceso de radicación 2009-0087-00 y que surtió efectos, ya aparece cancelada por el Juzgado solicitante con oficio 2515 del 25 de agosto de 2017, por haberse terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas y ante la contundencia de las razones del recurrente, habrá de revocarse la decisión impugnada, a fin de acceder al pedimento sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada o quien la misma autorice, para lo cual previamente se oficiará al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de depósitos a la cuenta de este Juzgado y verificado ello se procederá con la correspondiente orden de pago.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1°. **Revocar**, la decisión contenida numeral 2 del auto No.3614 del 2 de agosto de 2017, notificado por estado 134 del día 4 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existentes a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3°. Agréguese a los autos el oficio número 2515 del 25 de agosto de 2017, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual se comunica sobre la cancelación de embargo de remanentes sobre los bienes de la ejecutada.

4°. En firme esta decisión, prosígase con el curso del proceso en lo que concierna al impulso del Despacho, de lo contrario desde ya se insta a las partes para que procedan conforme a las cargas correspondientes, en particular si es de su interés persistir en la solicitud de terminación por dación en pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy _____ de _____ de 2017, se notifica a las partes el auto anterior. **11 5 SEP 2017.**

SRIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

j.r.